

MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.348.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA:	MAGDALENA CASTAÑEDA VERGARA.
C.C:	30.345.980 DE LA DORADA
OBJETO:	SERVICIO DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS PARA LA SECCIONAL DE LA DORADA.
VALOR:	\$6.240.000 INCLUIDO IVA.
SUPERVISOR	INGENIERO DE ZONA.
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.017 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS.
CDP	00973 DE OCTUBRE 02 DE 2017
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **MAGDALENA CASTAÑEDA VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.345.980 de La Dorada, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin

inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Manual de Contratación de la Entidad, principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P), Código Civil, Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que en análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe Departamento Operación y Mantenimiento de la entidad, calendado el 21 de septiembre de 2017, se manifiesta que EMPOCALDAS S.A. E.S.P presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de La Dorada Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Por lo antes expuesto se requiere el servicio de retroexcavadora sobre llantas para la seccional de La Dorada Caldas, este servicio se hace necesario con el fin de tener disponibilidad de esta herramienta en el momento que se requiera para atender cualquier eventualidad que pueda ocurrir como son daños en las redes de acueducto y alcantarillado, con el fin de brindar una respuesta rápida y oportuna manteniendo la continuidad del servicio como lo exige la norma. **2)** Que el Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en su artículo 26, establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 200 SMMLV. **3)** Que revisada la propuesta de **MAGDALENA CASTAÑEDA VERGARA**, la Gerencia encuentra que está capacitada para ejecutar el objeto de este contrato. **4)** Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la Entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00973 de octubre 02 de 2017 bajo el rubro No. 2301010301, con denominación "Rehabilitación Infraestructura Plantas, Redes y Bocatomas". **5)** Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: SERVICIO DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS PARA LA SECCIONAL DE LA DORADA**. Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por

el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P a: **1)** Estar disponible en el momento que la empresa lo requiera para atender cualquier eventualidad. **2)** Realizar los movimientos de tierra solicitados en el momento solicitado. **3)** Cumplir con el desarrollo del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas para esta actividad. **4)** El servicio mínimo ser de 8 horas y por desplazamiento en la zona urbana se reconocerá máximo 1 hora. **5)** El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscal de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA si a ello hubiere lugar, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del mismo. **6)** El contratista se hará responsable de los pagos por concepto de las estampillas que haya lugar. **7)** Constituir pólizas de cumplimiento y de calidad. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto del suministro de combustible, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.240.000), los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, con la presentación de la factura y previa constancia del supervisor de haberse entregado los mismos entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EMPOCALDAS S.A. E.S.P, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00973 del 02 de octubre de 2017, por el valor de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita

0199



Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A .E.S.P póliza de garantía única expedida por la compañía de Seguros debidamente constituida en el País que avale el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO:** para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al termino del contrato y tres (3) meses más. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Se constituye por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del mismo y por tres (3) meses más, contados a partir del acta de liquidación final. **c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del código sustantivo del trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al termino del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá cumplirse en los porcentajes señalados, cada vez se produzca suspensiones, prorrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución de las garantías exigidas y el pago de las estampillas pro universidad, pro desarrollo y pro hospital Santa Sofía y la verificación por parte del contratante que el contratista ha cumplido sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente

0199



contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **INGENIERO DE ZONA** de la Entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 4- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 5- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 6- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 8- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima primera relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 9- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 10- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la

0199



función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS

0199



S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL CONTRATISTA Y EMPOCALDAS S.A E.S.P.** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A E.S.P y EL CONTRATISTA, y/o el personal que este requiera para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **MAGDALENA CASTAÑEDA VERGARA** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**

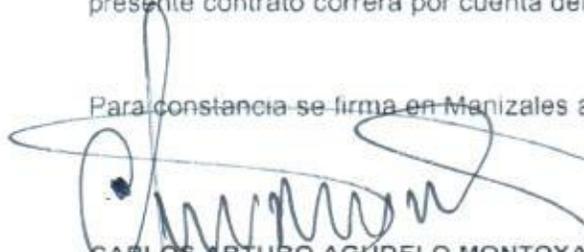
E-0199



**DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de conveniencia y oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Hoja de Vida en formato del DAFP. 4. Certificados de antecedentes disciplinarios. 5. Certificado de antecedentes fiscales. Fotocopia del documento de identidad del. 7. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 8. Certificado de cumplimiento frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 9. Cotización presentada por el contratista. 10. Certificado de antecedentes judiciales. 11. Declaración de bienes y rentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGALIZACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P: a) La garantía única b) Pago de la estampilla Pro desarrollo (2%), c) Pago de la estampilla Pro universidad (1%). d) Pago de la estampilla Pro hospital Santa Sofía (1%) e) Pago de la estampilla Pro adulto mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización presente contrato correrá por cuenta del contratista.

Para constancia se firma en Manizales a los

09 OCT 2017

  
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A E.S.P

  
MAGDALENA CASTAÑEDA VERGARA  
Contratista

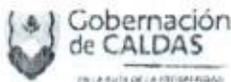
  
VBO: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

  
VBO: SERGIO HUMBERTO LOPERA

Vbo: FERNANDO HELY MEJÍA ÁLVAREZ

REVISÓ: EDNA SUAREZ

PROYECTO: CAROLINA GALLEGU GONZALEZ 



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX (+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co

